



## **JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que obra dentro del notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020 a las demandadas CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., y, SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., surtida el día 22 de marzo de 2022 (ver posiciones 10 y 12 del exp. dig.), por lo que los términos de notificación corrieron los días 23 y 24 del mismo mes y año, corriendo entonces los términos de contestación los días 25, 28, 29, 30 y 31 de marzo, y, 01, 04, 05, 06 y 07 de abril de 2022.

Así mismo le indico que, la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., el día hábil 04 de abril de 2022, a través de correo electrónico, allegó escrito de contestación a través de apoderada judicial (ver posición 14 del expediente digital); de igual manera, la demandada SOLASERVIS S.A.S., el día hábil 06 de abril de 2022, a través de correo electrónico, allegó escrito de contestación a través de abogado (ver posición 16 del expediente digital). Ambos escritos fueron presentados dentro del término legal.

Finalmente le informo que, el término para la reforma de la demanda corrió desde durante los días 08, 18, 19, 20 y 21 de abril de 2022, y la parte demandante presentó escrito reformando la demanda inicial el día 07 de abril del año en curso (ver posiciones 18 y 19 del exp. dig.). Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle, 24 de mayo de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0237

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: FREDY DUVAN QUIÑONES PERDOMO  
DEMANDADO: SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS  
“SOLASERVIS S.A.S.” Y OTRA  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2021-00031-00

Buenaventura - Valle, treinta y uno (31) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado tendrá por contestada la presente demanda por parte de las sociedades demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., y, SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., visibles en las posiciones 14 y 16 del expediente digital, respectivamente, pues cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Ahora, en vista de que las contestaciones de la demanda fueron presentadas por profesionales del derecho, este despacho, RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la CLÍNICA SANTA

SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., a la abogada SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.959.049, y portadora de la tarjeta profesional N° 233.500 del C.S. de la J., según memorial poder obrante a en la posición 15 del exp. dig., página 22; de igual manera, se le RECONOCERÁ personería jurídica para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada SOLASERVIS S.A.S., al abogado JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.795.184 y portador de la tarjeta profesional N° 174.717 del C.S. de la J., de conformidad con la documental obrante en la págs. 112 a 120, de la posición 17 del exp. dig.

De otro lado, en lo que tiene que ver la REFORMA A LA DEMANDA, el Juzgado considera que cuenta con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26, 28 y 74 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se admitirá y se ORDENARÁ correr traslado a la parte demandada por el término de cinco (05) días para su contestación.

Finalmente, en cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de la demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la abogada SANDRA PATRICIA MURILLO ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía N° 66.959.049, y portadora de la tarjeta profesional N° 233.500 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandada CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACÍFICO Ltda.

**CUARTO:** RECONOCER PERSONERÍA al abogado JOSE JOAQUIN DE JESUS BECERRA GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.795.184 y portador de la tarjeta profesional N° 174.717 del C.S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada SOLUCIONES LABORALES Y DE SERVICIOS S.A.S.

**QUINTO:** ADMITIR LA REFORMA A LA DEMANDA en la forma y términos en que ha sido presentada por la parte actora, por lo dicho.

**SEXTO:** CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de cinco (05) días de conformidad con el art. 28 del C.P.T. y de la S.S., para que presente contestación de la reforma a la demanda, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En Estado Electrónico  
de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha:



Secretaria.

LINB